

## INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/1625/25 TOYOTA FUDOSAN/TOYOTA INDUSTRIES

- (1) Con fecha 5 de noviembre de 2025 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición de control exclusivo por parte de Toyota Fudosan Co., Ltd. (TOYOTA FUDOSAN) sobre Toyota Industries Corporation junto con sus filiales (TOYOTA INDUSTRIES<sup>1</sup>).
- (2) TOYOTA FUDOSAN es una empresa japonesa que se dedica al desarrollo y la gestión de bienes inmuebles, principalmente edificios de oficinas, en Japón.
- (3) TOYOTA INDUSTRIES<sup>2</sup> es una empresa pública japonesa que cotiza en las bolsas de Tokio y Nagoya. Es una empresa activa, entre otros en sectores de equipamiento de manipulación de carga, automóvil y maquinaria textil.
- (4) En virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) se **propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de LDC puesto que esta no da lugar a solapamientos horizontales ni verticales en España, ni a efectos cartera en España.
- (5) De acuerdo con el principio de autoevaluación, recogido en el considerando 21 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas y la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin, corresponde a las propias empresas afectadas determinar en qué medida en una operación de concentración sus acuerdos resultan accesorios a la misma.

---

<sup>1</sup>[CONFIDENCIAL].

<sup>2</sup>[CONFIDENCIAL]. Por tanto, TOYOTA FUDOSAN y TOYOTA INDUSTRIES son empresas independientes entre sí, que no ostentan control ni directa ni indirectamente la una sobre la otra con carácter previo a la operación.